



Ordenanzas
Provinciales

J A R D I N E S

“ORDENANZA DE USO DE ZONAS VERDES”

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La finalidad de esta ordenanza es regular las condiciones de uso de las zonas verdes en el municipio de _____.

Artículo 2.- El ejercicio de las facultades para la aplicación de las materias objeto de la presente regulación corresponderá al órgano competente en materia de protección del medio ambiente del Ayuntamiento de _____.

Artículo 3.- Esta ordenanza es de aplicación a todas las zonas verdes municipales.

TITULO II. GESTIÓN

Artículo 4.- Regulación de actividades

La explotación de instalaciones o servicios se regulará según la concesión administrativa correspondiente o, en su caso, autorización otorgada.

Artículo 5.- Autorización de Actos Públicos

a. La autorización de actos públicos comportará, de entenderse necesario por los Servicios Técnicos Municipales (STM), el establecimiento de medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas o del propio acto a desarrollar. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la suficiente antelación para adoptar las medidas preventivas necesarias.

b. Las siguientes actividades estarán permitidas siempre que exista una autorización previa:

- Toda actividad de conservación o mantenimiento dirigida por los servicios municipales.
- Los trabajos desarrollados por operadores cinematográficos y de vídeo, pintores y fotógrafos, siempre que su actividad no suponga condicionar significativamente el uso habitual de la zona verde.
- Las actividades deportivas de baja intensidad.
- Los actos sociales o culturales de carácter colectivo y/o interés público.
- Aquellas otras actividades que, a juicio de los STM, no supongan riesgo o menoscabo para las condiciones de conservación de la zona verde y sean compatibles con su utilización pública.

Artículo 6.- Actividades no permitidas

a. Expresamente, las actividades siguientes en ningún caso pueden darse en una zona verde:

- Encender fuego fuera de las zonas autorizadas a tal fin.
- La circulación de vehículos en condiciones diferentes a las contempladas por el artículo 25 de la presente Ordenanza.
- El acopio de materiales para obras ajenas a las de conservación o mejora de la zona verde.

b. Con carácter general, quedan prohibidas aquellas actividades, acciones o manifestaciones que puedan deteriorar o crear un riesgo para el patrimonio existente en una zona verde o para sus usuarios.

Artículo 7.- Tasa de uso de zona verde

a. Toda zona verde estará destinada al uso público. Cualquier uso privativo autorizado estará gravado mediante la correspondiente tasa municipal.

Dicho gravamen se establecerá con relación a tres factores:

- Superficie ocupada.
- Tiempo de duración de la actividad.
- Número de personas participantes en la actividad.

El incumplimiento de uno de estos tres factores por parte del solicitante, podrá acarrear la finalización del acto de forma inmediata o un incremento de la tasa.

b. Será de obligado cumplimiento depositar un aval para garantizar los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

Cuando la tasa se refiera a una concesión o explotación de un servicio se regirá de acuerdo con la norma aplicable.

Artículo 8.- Horario de las zonas verdes y parques públicos

Con carácter general, la utilización de las zonas verdes no estará supeditada a ningún horario.

No obstante, cuando los servicios técnicos municipales lo estimen oportuno, los espacios verdes delimitados por cerramientos podrán estar sujetos a un horario de utilización.

Artículo 9.- Responsabilidades

a. El usuario de una zona verde será el responsable de sus actos y de las infracciones que pueda cometer.

También será responsable el usuario de los actos que cometan los animales de compañía que lleve a su cargo.

b. Con relación a las actividades que se encuentren sujetas a licencia, las personas físicas o jurídicas que no dispongan de ésta o, disponiendo de ella, incumplan sus condiciones serán responsables de los perjuicios o daños ocasionados.

c. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

d. El usuario de una zona verde deberá dejar en perfecto estado de utilización y limpieza el espacio que ha disfrutado.

TITULO III. NORMAS GENERALES PARA EL USO ADECUADO DE LAS ZONAS VERDES

Artículo 10.- Derechos del usuario

El derecho de todos los ciudadanos a utilizar y disfrutar por igual de las zonas verdes no puede verse mermado o menoscabado por el mal uso que algunos puedan hacer de estos espacios públicos. Los espacios verdes de uso público deben estar a disposición de todo aquel que quiera disfrutar de ellos, por lo que no se admitirá comportamientos o actitudes que supongan un uso privado de todo lo que un espacio verde de uso público puede ofrecer.

Artículo 11.- Obligaciones del usuario

a. Deberá observarse una conducta respetuosa hacia el resto de los usuarios, así como con el arbolado y las plantaciones de cualquier tipo, las instalaciones complementarias y el mobiliario urbano.

b. El usuario seguirá en todo momento las instrucciones que figuren en indicaciones, rótulos y señales, y tendrá en cuenta las observaciones de los agentes de la Policía Municipal y del personal de conservación de estos espacios.

Artículo 12.- Zona de acceso libre y zonas acotadas

a. Como criterio general las zonas verdes serán de acceso libre, pudiendo establecerse por el órgano municipal competente, en determinados casos y previo informe de los STM, áreas de acceso restringido.

b. Está prohibido:

- Acceder a una zona restringida señalizada como tal.
- Circular o pasar por encima de parterres o plantaciones.
- Acceder al interior de arroyos, estanques o fuentes ornamentales.

TITULO IV. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 13.- Conservación del entorno

a. No se permiten actividades que alteren las condiciones ecológicas de la zona verde. Están prohibidas todas las actividades que produzcan cambios en el medio y en las condiciones de vida de la flora y la fauna:

- Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas, tanto naturales como artificiales.
- Añadir cualquier producto en el agua.
- Emitir sustancias que puedan modificar la calidad del aire.

b. Los usuarios de los espacios verdes serán respetuosos con el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe reinar en las zonas verdes, evitando el desarrollo de actividades ruidosas o molestas.

Artículo 14.- Regulación de juegos y deportes

Para la protección del ambiente, la estética y la tranquilidad que debe existir en los parques y zonas verdes, quedan prohibidas en los mismos la práctica de juegos y deportes, salvo autorización expresa, cuando:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros al césped, plantas y árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano.

Artículo 15.- Regulación de elementos publicitarios

Está prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de publicidad en parques y jardines y otras zonas verdes municipales, cualquiera que sea su forma y en particular:

- La instalación de anuncios con carácter publicitario de cualquier forma y soporte, bien sea de manera temporal o permanente.
- La utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo.

Artículo 16.- Regulación de las actividades artísticas

- Los pintores, fotógrafos, operadores cinematográficos y de video podrán utilizar los espacios libres siempre que su actividad la ejerzan en los lugares de uso habitual por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de la zona, teniendo la obligación de

cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los STM y la Policía Municipal, además de abonar las tasas que pudieran corresponder.

- Las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de instalaciones para dichas operaciones, requerirán autorización municipal expresa.

Artículo 17.- Regulación de actividades de comercio

Queda prohibida la venta ambulante y la instalación de cualquier clase de comercio, restaurante, venta de helados, refrescos, etc., sin una autorización expresa o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la norma aplicable disponga en cada caso concreto.

Artículo 18.- Regulación de otras actividades

- Queda prohibido instalar tiendas de campaña o introducir vehículos en las zonas verdes.
- Queda prohibido estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.
- Queda prohibido lavar ropa o proceder al tendido de la misma.
- Queda prohibido tomar agua de las bocas de riego, arroyos y estanques.
- Queda prohibido efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- Queda prohibido realizar cualquier tipo de obra sin la preceptiva autorización municipal.
- Queda prohibido utilizar las zonas verdes como recurso de pastoreo para el ganado sin previa autorización del organismo competente.
- Queda prohibido encender fuego fuera de las zonas destinadas para ello.

TITULO V. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS VEGETALES

Artículo 19.- Prohibiciones

Para que puedan desarrollarse de forma adecuada los elementos vegetales de una zona verde, quedan prohibidos con carácter general los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre las plantas existentes.
- Talar, podar, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Pisar el césped salvo en aquellas zonas donde expresamente se indique.
- Pisar o alterar los parterres y taludes.
- Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, así como cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Subir o trepar a los árboles.
- Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces.
- Realizar sin la autorización del órgano municipal competente labores de plantación y demás trabajos de jardinería.

TITULO VI. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 20.- Prohibiciones

Como criterio general, las zonas verdes urbanas no dispondrán de fauna doméstica o salvaje expresamente introducida.

Los usuarios de los espacios verdes deberán respetar los animales que allí viven y evitar el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicio a ellos o a sus condiciones de vida.

No se permitirá ningún tipo de actuación que suponga: Matar, cazar, pescar o infligir cualquier tipo de daño a las aves, peces y demás animales existentes en los espacios verdes.

- Arrojar cualquier clase de objeto o desperdicio a los lagos, estanques, fuentes y arroyos.
- La introducción o abandono deliberados de cualquier especie animal.

Para la entrada en los espacios verdes de especies animales de ganado menor o mayor será necesario el informe previo de la Delegación de Medio Ambiente. De igual manera, la tenencia de animales domésticos de compañía, en las zonas verdes, deberá observar la reglamentación municipal establecida en esta materia.

TITULO VII. ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 21.- Elementos de equipamiento urbano

Los elementos de equipamiento y ornamentación de los espacios verdes, deberán ser objeto de respeto y de adecuada utilización.

Artículo 22.- Usos no autorizados

En los espacios verdes de uso público no se autorizará actuaciones que puedan:

- a. Destruir, deteriorar o ensuciar cualquier elemento de equipamiento y ornato como:
 - Manchar los bancos, juegos infantiles, deportivos y demás instalaciones, o usarlos de forma contraria a su natural utilización.
 - Manipulación de cañerías, grifos y demás elementos de fuentes públicas.
 - Arrojar desperdicios o papeles fuera de los contenedores o papeleras a tal fin establecidos, así como moverlos, volcarlos o arrancarlos, hacer inscripciones, adherir pegatinas etc.
- b. Destinarlos a fines diferentes de los suyos propios como:
 - Utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la adecuada.
 - Beber en las fuentes decorativas, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas.
 - Trepár, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación en los árboles, esculturas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.
- c. En general mermar su carácter de bienes públicos al servicio y disposición de todos.

Artículo 23.- Juegos infantiles según la edad

Las dimensiones y el grado de dificultad de los equipamientos de juego se corresponderán con el grupo de edad de los niños previsto en cada área de juego.

Las incidencias derivadas de la utilización de un juego infantil por parte de usuarios con edades no correspondientes al mismo, serán responsabilidad de las personas que cometan la infracción.

TÍTULO VIII. VEHÍCULOS EN LAS ZONAS VERDES

Artículo 24.- Zonas autorizadas de circulación

Salvo cuando existan calzadas donde esté expresamente autorizada la circulación de vehículos a motor, sólo en casos excepcionales, de absoluta necesidad o cuando se trate de servicios municipales, se permitirá la circulación de vehículos a una velocidad inferior a 10 Km/h.

Artículo 25.- Vehículos con circulación permitida

- a. Se permitirá la circulación a los vehículos empleados en tareas de mantenimiento y vigilancia, siempre que circulen a la velocidad establecida.
- b. Sólo será permitida la circulación en vehículos no motorizados siempre y cuando no moleste y no signifique un peligro para la integridad de los peatones.
- c. Podrán circular con permiso municipal y en las horas que se marquen al efecto los vehículos para el abastecimiento de quioscos y otras instalaciones, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas.
- d. Los vehículos de inválidos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 Km/h podrán circular por los paseos peatonales de las zonas verdes.

Artículo 26.- Zonas de aparcamiento

Los vehículos se estacionarán en el interior de la zona verde cuando estén autorizados para ello. El aparcamiento de los vehículos se realizará en las zonas destinadas a este fin.

TÍTULO IX. ZONAS VERDES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 27.- Propietarios

El mantenimiento de los jardines, las plantaciones, los espacios libres y los terrenos no urbanizados de propiedad privada, es competencia de sus propietarios.

Artículo 28.- Tareas principales

a. Estos espacios deben mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza, realizando las actuaciones necesarias para evitar que se constituyan en focos de propagación de plantas invasoras, enfermedades o plagas, o núcleos propicios al desarrollo de incendios.

Por tanto, se atenderán especialmente los siguientes aspectos:

- Limpieza y mantenimiento de las condiciones higiénicas.
- Control del estado fitosanitario de las plantaciones.
- Poda y tratamiento del arbolado.

b. Se evitará la plantación de especies vegetales susceptibles de sufrir plagas o enfermedades crónicas.

Asimismo, los propietarios deben evitar que los elementos de los espacios verdes privados invadan o dificulten el uso de vías o espacios públicos, haciéndose cargo de su adecuación en caso de que esto sucediese.

Artículo 29.- Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública

Los elementos de jardinería de propiedad privada instalados en la vía pública, tales como los que adornan establecimientos comerciales, bares, cafeterías, etc., habrán de ser mantenidos

por sus propietarios.

El órgano municipal competente podrá prohibir la instalación de dichos elementos por descuido, inadecuación u otras causas contrarias al bien comunitario.

Artículo 30.- Negligencia

En caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público, a causa de una deficiente conservación de los espacios verdes privados, el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, podrá exigir al propietario la ejecución de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas; corriendo los costes a cargo del propietario.

Artículo 31.- Plantación de árboles en parcelas privadas

a. No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 3 metros para árboles grandes, 2 m. para árboles pequeños y de 50 cm. si la plantación es de arbustos.

b. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño derecho a reclamar, por vía civil, que se corten en cuanto se extiendan sobre su heredad, siempre y cuando ello no suponga un daño considerable para la salud del árbol o sus condiciones estéticas.

Artículo 32.- Residuos vegetales

Los residuos procedentes de podas o talas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos que los admitan, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

TITULO X.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 33.- Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación autorice.

Artículo 34.- Inspecciones

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para recabar información respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación, así como proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

Si apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable, o la existencia de deficiencias, levantará el correspondiente acta, y/o emitirá el correspondiente informe, que podrá dar lugar a la incoación del expediente en el que con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de las medidas o la subsanación de deficiencias, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35.- Responsabilidad

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Artículo 36.- La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción quedan reguladas conforme a lo establecido en el artículo 139 y siguientes de la ley 7/1985 de Base de Régimen Local y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionador; y tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 37.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

-
-

Se consideran infracciones graves:

-
-

Se consideran infracciones leves:

-
-

Artículo 38.- Cuantía de las sanciones.

Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

La cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente si lo son en las normas de rango superior aplicables.

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multas hasta 3000 €
- Las infracciones graves, con multas hasta 1.500 €
- Las infracciones leves, con multas hasta 750 €

Artículo 39.- La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 40.- Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse las siguientes medidas:

- El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la DMA. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.
- Para la valoración de las indemnizaciones se adopta la "Norma de Granada. Método para valoración de árboles y arbustos ornamentales" en su revisión del año 2006.
- En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.
- Si en el curso de las inspecciones que los técnicos de la DMA realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.
- Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

TITULO XI. REGIMEN JURIDICO

Artículo 41.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se ajustarán a las disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de autorizaciones o licencias por actuaciones reguladas en esta ordenanza así como los proyectos de urbanización o reurbanización que se encuentren en tramitación a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza, no quedarán sujetos a sus prescripciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación".